

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 823

28 de marzo de 2022

Presentado por la señora *Hau*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para enmendar el artículo 507 de la Ley Núm. 55-2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico de 2020” a los fines de aclarar que, al disolverse una sociedad de gananciales, la distribución que se hará entre los cónyuges sobre los bienes existentes será mientras estuvo vigente dicho régimen económico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Civil de Puerto Rico es el conjunto de normas que rigen la mayoría de nuestros actos jurídicos, negocios, relaciones de familia, propiedades, e incluso lo que debe pasar con nuestros bienes y/o deudas luego de nuestra muerte. Así, sirve como marco legal para que cada ciudadano pueda conducir su vida desde que nace hasta que muere.

Siendo así, es importante mantenernos vigilantes y adecuar cualquier concepto erróneo o que pierda su vigencia para que dichas disposiciones no sean inconsistentes entre sí, creen confusión en nuestra sociedad, o se conviertan en obstáculos innecesarios en nuestro ordenamiento jurídico. Por razón de ello, es importante que nuestra Asamblea Legislativa se mantenga a la vanguardia e identifique cualquier asunto en donde sea necesaria ejercer su función legislativa.

Específicamente, cuando visitamos el artículo 507 del Código Civil, encontramos la figura jurídica de la sociedad de gananciales. Una figura cuyo objetivo principal es delinear las condiciones económicas en que dos personas que decidan contraer matrimonio conducirán sus finanzas, y cómo los que conforman dicho matrimonio pueden actuar ante terceros. Y aunque tradicionalmente nuestro estado de derecho impedía que luego de constituido un matrimonio bajo un régimen económico específico, fuese mediante escritura pública o mediante la aplicación de la sociedad legal de gananciales como régimen supletorio, éste pudiera variarse, lo cierto es que a partir de la Ley Núm. 62-2018, según enmendada, dicho estado de derecho fue alterado. Por tanto, hoy es posible establecer, variar o modificar un régimen económico luego de haberse constituido un matrimonio.

De una lectura a la segunda oración el artículo 507 de nuestro Código Civil, se atempera, casi indistintamente, la disolución de una sociedad legal de gananciales con la disolución del matrimonio. Ello es un error. No hace falta disolver un vínculo matrimonial para disolver una sociedad legal de gananciales. Es decir, bajo nuestro actual estado de derecho, dos personas casadas legalmente podrán modificar, cambiar o establecer un nuevo régimen económico para gobernar sus finanzas, sin la necesidad de disolver su matrimonio. Ante ello, es necesario visitar el contenido del artículo 507 y especificar que una sociedad legal de gananciales puede disolverse, incluso, sin tener que terminar el matrimonio.

Por tal razón, esta Asamblea Legislativa, en aras de identificar disposiciones que necesiten acción legislativa, entiende meritorio enmendar el artículo 507 de la Ley Núm. 55, *supra*, a los fines de atemperarla a nuestra realidad jurídica y evitar disposiciones legales contradictorias entre sí.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Para enmendar el artículo 507 de la Ley Núm. 5-2020, según
- 2 enmendada, para que lea como sigue:

1 “Artículo 507. - Sociedad de Gananciales; definición. (31 L.P.R.A. § 6951)

2 En el régimen de la sociedad de gananciales, ambos cónyuges son los titulares de
3 los bienes comunes en igualdad de derechos y obligaciones. Al disolverse la
4 sociedad, se atribuyen por mitad los bienes acumulados y las ganancias o beneficios
5 obtenidos indistintamente por cualquiera de ellos, mientras estuvo vigente [el
6 **matrimonio**] *dicho régimen*.

7 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
8 aprobación.